

### ACUERDO DE PLENO N° 146.-

En Valdivia, a dos de agosto de dos mil veinticuatro, se deja constancia que el día a veintinueve de julio del año en curso se reunió el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Valdivia en audiencia ordinaria, presidido por el titular señor Juan Ignacio Correa Rosado y con asistencia de los Ministros señor Samuel Muñoz Weisz, señora Marcela Araya Novoa, señor Rodrigo Carvajal Schnettler y el Ministro interino señor Carlos Acosta Villegas. No asisten las Ministras señora Marcia Undurraga Jensen y señora María Soledad Piñeiro Fuenzalida, ambas, por encontrarse con permiso conforme lo establecido en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Atendido que la vista de las causas en forma remota ha implicado una mejora en el acceso a la justicia, que sin causar detrimento a la eficiencia del sistema judicial, ha contribuido a garantizar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de las asuntos que provienen de tribunales situados en lugares distantes, concurriendo por consiguiente razones de buen servicio que permiten autorizar la vía de intervención de las partes que prevé el artículo 68 bis del Código Orgánico de Tribunales, sin que de ello se siga un riesgo de vulneración de las garantías de un justo y racional procedimiento; considerando la necesidad de revisar el funcionamiento excepcional dispuesto por el Acuerdo de Pleno N° 147 de 28 de agosto de 2023 y la inexistencia de las dificultades anotadas tratándose de causas de tribunales con asiento en esta comuna; la de Los Lagos, San José de la Mariquina y Paillaco, que autoricen en forma generalizada esta vía excepcional y visto, además, lo dispuesto por el Acta N° 165-2023 de la Excma. Corte Suprema;

#### SE ACUERDA:

Prorrogar el funcionamiento excepcional por el término de un año a contar del día uno de septiembre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, se realizará en forma remota por videoconferencia la vista de las acciones o recursos de conocimiento de esta Corte de Apelaciones que provengan de juzgados y tribunales con asiento en las comunas de Panguipulli, Río Bueno, La Unión, Osorno y Río Negro, sin perjuicio del derecho de comparecencia presencial que establece la ley.

Tratándose del conocimiento de las acciones de protección y amparo, así como los recursos provenientes de los tribunales con asiento en las comunas de Valdivia, San José de la Mariquina, Los Lagos y Paillaco, regirá lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, debiendo solicitarse, en cada caso, la vía remota de comparecencia mediante videoconferencia, hasta dos días antes de la vista de la causa.

En todo caso, los intervinientes deberán disponer de los equipos que permitan de una manera eficiente la conexión y el funcionamiento remoto idóneo a efectos de un adecuado conocimiento de los asuntos que le corresponda conocer a esta



Corte, dada las falencias que se han advertido en esa área, y en ese contexto omitir la lectura de minutas, recursos o pautas dada la naturaleza y objetos de los alegatos.

Se previene que los Ministros señor Juan Ignacio Correa Rosado y señor Rodrigo Carvajal Schnettler, estuvieron por prorrogar el funcionamiento excepcional dispuesto por el Acuerdo de Pleno N° 147, sin las modificaciones introducidas.

Comuníquese a los tribunales de la jurisdicción, a la Corporación de Asistencia Judicial, al Colegio de Abogados Valdivia-Osorno, al Colegio de Abogados de la Provincia de Osorno, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública.

Publíquese en la página institucional de esta Corte.

Para constancia se levanta la presente acta, que se ordena transcribir y se firma.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GJDWXPMLXD

Pronunciado por el Tribunal de Pleno de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R., Los Ministros (As) Samuel David Muñoz W., Rodrigo Ignacio Carvajal S., Marcela Paz Ruth Araya N. y Ministro Suplente Carlos Isaac Acosta V. Valdivia, dos de agosto de dos mil veinticuatro.

En Valdivia, a dos de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GJDWXPMLXD